

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES 131-1102 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019, 131-1509 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 ,131-1512 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la **Resolución 131-1102 del 3 de octubre de 2019**, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al Municipio de Rionegro, en beneficio de 162 individuos ubicados en los predios con FMI No. 020-16784, 020-37228, 020-47987 y 020-10903, para las obras del tramo 23 (transversal 2) del plan vial.
2. Que mediante la **Resolución 131-1509 del 13 de noviembre de 2020**, la **CORPORACIÓN OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al Municipio de Rionegro, en beneficio de 12 árboles ubicados en los predios con FMI No. 020-47987 y 020-48256, para la continuidad de las obras del tramo 23 (transversal 2).
3. Que mediante la **Resolución 131-1512 del 13 de noviembre de 2020**, la Corporación **OTORGÓ AL MUNICIPIO DE RIONEGRO PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de 1 rodal de Bambú localizado en el predio identificado con FMI No. 020-48256, para la continuidad de las obras del tramo 23 (transversal 2).
4. Que por medio del radicado CE-18754 del 27 de octubre de 2021, el Municipio de Rionegro solicitó el cierre de las resoluciones mencionadas, allegando información sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
5. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento atendieron el radicado CE-18754-2021, realizaron visita técnica el día 22 de diciembre , con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones con radicados **131-1102 del 3 de octubre de 2019, 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 y 131-1512 del 13 de noviembre de 2020**, generó el Informe Técnico **IT-08280 - 2021 del 24 de diciembre de 2021**, dentro del cual se realizaron las siguientes observaciones y se conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

El día 22 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica al sitio de interés, ubicado sobre la nueva vía "Empanadas Caucanas – Alto Vallejo", en compañía de Mónica Escobar, delegada de la interventoría, Sara Restrepo, delegada del contratista Explanan S.A.S., y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por la obra, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación y de los árboles que permanecen en pie.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por las acompañantes, las obras asociadas al tramo 23, calzada derecha, se encuentran muy avanzadas, en tal sentido, algunos de los aprovechamientos forestales requeridos para la construcción de las obras y las obligaciones de compensación ambientales fueron completadas.

En relación con las obligaciones ambientales:

Para la ejecución de las obras del Tramo 23 del Plan Vial, se expidieron entre otras, las siguientes resoluciones ambientales:

Tabla 1: Resumen de las resoluciones objeto de control.

Resolución	Fecha	Individuos autorizados	Individuos a compensar	Equivalencia BanCO ₂
131-1102-2019	3/10/2019	162	493	\$ 7.932.863
131-1509-2020	13/11/2020	12	38	\$ 634.676
131-1512-2020	13/11/2020	1 rodal de Bambú	0,0075 Ha	\$ 143.431

Por medio del radicado CE-18754 del 27 de octubre de 2021, se allegaron las evidencias de aprovechamiento y compensación de dichas resoluciones, las cuales serán abarcadas de manera individual:

1) Resolución 131-1102 del 3 de octubre de 2019

Por medio de esta resolución, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública al Municipio de Rionegro, en beneficio de 162 individuos ubicados en los predios con FMI No. 020-16784, 020-37228, 020-47987 y 020-10903, así:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Tramo 23	020-16784	Myrtaceae	<i>Psidium guajabo</i>	Guayabo	1
		Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	1
	020-37228	Lauraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	1
	020-47987	Cupressaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1
		Bignoniaceae	<i>Androanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1
	020-10903	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	41
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	111
		Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	3
				<i>Roupala</i>	Carne fiambre
TOTAL					162

En el artículo cuarto se requirió la compensación por medio de la siembra de 493 árboles nativos, teniendo en cuenta que 155 árboles pertenecían a especies exóticas ($155 \times 3 = 465$) y 7 árboles a especies nativas ($7 \times 4 = 28$), asimismo, se dio la opción de compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂ por un valor de \$7.932.863.

Por medio del radicado CE-18754-2021, el Municipio de Rionegro presenta el "INFORME CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES", en el cual se informa, entre otros, que sólo se realizó la tala de 121 árboles de los 162 autorizados, es decir, se conservaron 41 árboles, así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Árboles autorizados	Árboles talados	Árboles conservados
Myrtaceae	<i>Psidium guajabo</i>	Guayabo	1	1	-
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	1	1	-
Lauraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	1	-

Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	112	80	31
Cupressaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	-	1
Bignoniaceae	<i>Androanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	1	-
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	41	34	6
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	3	3	-
	<i>Roupala</i>	Carne fiambre	1	-	1
TOTAL			162	121	38

El Municipio presenta un archivo denominado "Anexo1_Aprovechamiento_Árboles 1.xlsx" donde se detallan las fechas de tala de los 121 árboles, dichas intervenciones se realizaron entre los meses de septiembre y octubre del año 2019, y se adjuntan imágenes de los árboles apeados.

En el archivo denominado "Árboles_aprovechados_Resolución_131-1102-2019 (2).xlsx" se relaciona el inventario forestal indicando cuáles son los individuos que fueron aprovechados y cuales están en campo, informando además, que algunos de los árboles en pie aún conservan la marcación.

En relación con la compensación, se indicó que se hizo el ajuste de los árboles a compensar con base en los árboles realmente talados (121); se compensaron 366 árboles ($3 \times 4 = 12 + 118 \times 3 = 354$), a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$6.112.932, con un valor por individuo de \$16.702 para el año 2020. Se adjuntaron los archivos "Anexo_5_Propuesta_PSA_BanCO₂", "Anexo6_FACTURA_MASBOSQUES.pdf" y "Anexo7_PAGO_MASBOSQUES.pdf", donde se evidencia el pago por un valor de \$6,841,102 (incluido el valor de administración).

En relación con las labores de tala, se presentan los certificados generados por las empresas SOLO PRADOS S.A.S., y INGEBIOMAS S.A.S., quienes realizaron la tala de los árboles.

La empresa SOLO PRADOS S.A.S., presenta un informe de aprovechamiento "Anexo2_Inf_Aprovechamiento_Soloprados_2019.pdf", donde se indica que realizó la tala de 114 árboles y se chipearon los residuos vegetales (115 m³) que fueron dispuestos como insumo para las zonas verdes del espacio público del municipio, indican además que no hubo movilización de la madera puesto que esta fue empleada en la obra y presentan el registro fotográfico de las labores de tala. Se aporta el certificado de chipeado en el archivo "Anexo8_Certificados_Chipeado_Soloprados.pdf".

La empresa INGEBIOMAS S.A.S., en el archivo "Anexo3_Inf_Aprovechamiento_Ingebiomas_2020.pdf", informa que realizó la tala de 14 individuos y que la madera y residuos del aprovechamiento fueron chipeados (18.6 m³) que fueron empleados como abono orgánico. Se presentó además el certificado expedido por ABONOS ORGANICOS GUARNE S.A.S., donde se indica que el material vegetal de los 7 árboles y las 121 raíces extraídas fueron enviadas a sus instalaciones para ser compostadas. Se presenta una descripción de las actividades de ahuyentamiento de fauna.

En relación con el ahuyentamiento de fauna requerido en el artículo tercero de la resolución, se presentó el archivo "Anexo4_Inf_Ahuyentamiento_Fauna.pdf", donde se detallan las actividades realizadas en el Área de Intervención Directa (AID) como Área de Amortiguación Directa (AAD), para el ahuyentamiento de fauna; se indica que se realizó el ahuyentamiento por medio de la reproducción de sonidos y estímulos visuales, y se concluye que "NO se registraron individuos heridos en el proceso de tala, no se encontraron aves juveniles desprotegidas o fauna que se afectara directamente por el proceso de aprovechamiento forestal. El monitoreo garantizó que las especies de fauna no se vieran afectadas o perjudicadas, pues los árboles intervenidos no presentaron eventos biológicos relevantes por parte de la fauna".

Durante la visita realizada el día 22 de diciembre se verificó el estado de los árboles que permanecen en pie, encontrando la mayoría con el código "ID" del inventario, lo que permitió identificar que los 38 árboles conservados permanecen en pie en las zonas aledañas a la obra y presentan, en general, óptimo estado:



Imágenes 1, 2 y 3: Ubicación y estado de los árboles en pie.

2) Resolución 131-1509 del 13 de noviembre de 2020

Por medio de esta resolución, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública al Municipio de Rionegro, en beneficio de 12 individuos ubicados en los predios con FMI No. 020-47987 y 020-48256, así:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Tramo 23	020-47987	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán	1
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	2
	020-48256	Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttd. & Cham.	Pino pátula	1
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F.Muell. ex Benth.	Eucalipto	3
		Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso laurel	2
		Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán	3
TOTAL					12

En relación con la compensación, la citada resolución requirió la compensación a través de la siembra de 38 árboles ($2 \times 4 = 8 + 10 \times 3 = 30$), u orientarla hacia el esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂ por un valor de \$ 634.676.

En el archivo "Inf_Aprovechamiento_Resolucion_1509_2020.pdf" anexo en el radicado CE-18754-2021, se informó que la totalidad de individuos autorizados (12) fueron apeados entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, y se aportaron fotografías de las actividades de tala.

La empresa INGEBIOMAS S.A.S., presentó un informe de las labores de tala en el archivo "Inf_Aprovechamiento_Ingebiomas.pdf", donde se indica además, que se realizó el ahuyentamiento de fauna y que la madera y residuos vegetales del aprovechamiento fueron chiheados y entregados a la empresa ABONOS ORGANICOS GUARNE S.A.S., para la elaboración de compostaje, y se presenta el respectivo certificado de chiheado y disposición de raíces.

En el archivo "Inf_Ahuyentamiento.pdf" reposa el informe de ahuyentamiento de fauna en el que se concluye que "Durante las actividades realizadas en el proceso de ahuyentamiento y en la tala de árboles, ni se encontraron nidos, polluelos o animales muertos."

En cuanto a la compensación, en la carpeta "Anexo 4_Inf_Compensacion_Ingebiomas" reposa el informe de compensación con sus respectivos anexos; en el archivo "INF_COMP_1509.pdf" se menciona que las actividades de siembra fueron realizadas el día 13 de marzo de 2021 en la zona de influencia del proyecto, se describen las labores de campo realizadas y se adjunta registro fotográfico. A continuación, se presenta el listado de los individuos sembrados como compensación (tomado del radicado):

RELACIÓN DE INDIVIDUOS COMPENSADOS.					
RESOLUCIÓN 131-1509-2020					
ID	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ALTURA	COORD_X	COORD_Y
1	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853598.79	1171761.3
2	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,2	853600.4	1171762.1
3	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,1	853598	1171762.8
4	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1,0	853602.53	1171753.2
5	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobrilo	1,0	853599.3	1171764.3
6	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853598.45	1171765.7
7	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,2	853597.01	1171764.3
8	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,0	853597.4	1171767.5
9	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,0	853595.06	1171765.9
10	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,2	853596.49	1171769.3
11	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1,0	853594.25	1171767.2
12	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853591.19	1171767.2
13	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853593.62	1171768.5
14	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,0	853595.3	1171770.9
15	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,2	853594.52	1171772.5
16	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,2	853592.11	1171771.8
17	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,2	853593.36	1171774
18	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,2	853591.33	1171773.3
19	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,1	853592.31	1171775.6
20	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1,3	853583.83	1171771.5
21	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,2	853591.23	1171778.1
22	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853592.11	1171765.1
23	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,0	853589.06	1171766.5
24	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853592.86	1171770.1
25	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,2	853590.14	1171769.2
26	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,0	853587.69	1171764.2
27	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,1	853587.92	1171768.5
28	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,0	853586.93	1171770.2
29	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,1	853589.25	1171771
30	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,2	853585.81	1171772.2
31	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,0	853590.31	1171775
32	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	1,2	853590.08	1171764.6
33	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1,1	853581.11	1171770.9
34	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1,0	853588.2	1171772.8
35	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito	1,15	853590.08	1171764.6
36	<i>Citharexylum montanum</i>	Cajeto	1,4	853585.91	1171767.7
37	<i>Nectandra Reticulata</i>	Laurel	1,5	853586.81	1171765.9
38	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito	1,6	853589.25	1171771

Los árboles fueron adquiridos en el vivero tierra negra "Constancia_Vivero_Tierra_Negra.pdf" y fueron establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-94095, propiedad del Municipio de Rionegro, localizado en el sector Lotus, zona de influencia directa de la obra. Se aportó la información cartográfica relacionada con la siembra "Anexo_4.4_Shape_Compensacion", la cual fue validada mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare.

3) Resolución 131-1512 del 13 de noviembre de 2020.

Mediante esta resolución se otorgó un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra pública, en beneficio de 1 rodal de Bambú con un área de 0.01 hectáreas localizado en el predio identificado con FMI No. 020-48256, así:

Área (Ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen (m ³)
0.01	2020/2021	Poaceae	<i>Bambusa guadua</i> Humb. & Bonpl.	Bambú	0.1	1	1500	150
Total							1500	150

El artículo segundo requirió la compensación mediante la restauración de un área de 0.0075 Hectáreas (75 m²), o su equivalente a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂ por un valor de \$ 143.431.

En el archivo denominado "Inf_Aprovechamiento_Resolucion_1512_2020 (1).pdf" se menciona que se realizó la intervención del rodal de Bambú completo el día 24 de noviembre de 2021, a través de la empresa INGEBIOMAS S.A.S., y se reporta la intervención en el archivo "Anexo_1_Relación-Aprovechamiento_Guadua".

En el anexo 2 reposa el "Inf_Aprovechamiento_Guadua.pdf", se describen las actividades de tala y manejo de residuos realizados durante la intervención; en el archivo "Inf_Ahuyentamiento.pdf" se presenta el informe de ahuyentamiento de fauna y el reporte de especies avistadas en la zona de intervención. Los residuos (tallos, hojas y raíces) del apeo de la flora fueron chipeados y dispuestos en las instalaciones de ABONOS ORGANICOS GUARNE S.A.S., tal y como consta en el archivo "Certificado_Chipeado_Guadua.pdf".

En relación con los párrafos 3° y 4° de la Resolución 131-1512-2020 donde se indica que se deberá presentar un informe cuando se ejecute el 50% del aprovechamiento y al finalizar el mismo, pese a que el usuario no informo nada sobre dichos párrafos, se entiende que por ser un rodal de poca área, y dado que la intervención fue realizada en un sólo día, no se consideran necesarios dichos informes.

En cuanto a la compensación, se presentó la carpeta "Anexo_4_Inf_Compensacion_Ingebiomas", la cual contiene, entre otros, el informe de compensación "Anexo_4.0_Inf_Compensación", la ubicación y cartografía de las siembras "Anexo_4.1_Plano_Zona_Compensacion" y "Anexo_4.4_Shape_Compensacion", los certificados de compra del material vegetal "Anexo_4.2_Constancia_Vivero_Tierra_Negra" y el registro fotográfico de los árboles "Anexo_4.5_Registro_Fotografico".

El informe de compensación describe las labores de siembra realizadas, presenta registro fotográfico y menciona que fueron sembrados 17 árboles bajo el sistema tres bolillos con el fin de garantizar la restauración de un área de 0.0075 hectáreas. Los árboles fueron plantados en el predio con FMI No. 020-94095, propiedad del Municipio de Rionegro, localizado en el sector Lotus, zona de influencia directa de la obra y las especies son:

RELACIÓN INDIVIDUOS COMPENSADOS. RESOLUCIÓN 131-1512-2020					
ID	NOMBRE_CIENTÍFICO	NOMBRE_COMÚN	ALTURA (m)	COORD_X	COORD_Y
1	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,5	853601.1177	1171760.505
2	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,1	853599.622	1171759.678
3	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1,2	853602.0511	1171758.53

4	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1,2	853600.2596	1171757.78
5	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,4	853602.9957	1171756.618
6	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,2	853600.8587	1171756.131
7	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,5	853603.7938	1171754.851
8	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1,2	853601.677	1171754.684
9	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,2	853604.4991	1171753.017
10	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,3	853603.2467	1171751.696
11	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1,0	853605.1536	1171751.133
12	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,1	853603.8004	1171749.92
13	<i>Inga sp</i>	Guamo	1,10	853605.7059	1171749.563
14	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,1	853604.3002	1171748.637
15	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,1	853606.2798	1171747.665
16	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino romeron	1,5	853604.8287	1171747.026
17	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1,3	853606.9426	1171744.395

Durante la visita fue posible identificar que los árboles establecidos como compensación de las resoluciones **131-1509-2020** y **131-1512-2021**, fueron marcados y presentan óptimas condiciones de crecimiento y desarrollo, asimismo, se han realizado labores de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos cuyas alturas superan los 70 centímetros.



Imágenes 4, 5 y 6: estado actual de los árboles Res 131-1509-2020



Imágenes 7, 8 y 9: estado actual de los árboles Res 131-1512-2021

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCIONES APROVECHAMIENTOS FORESTALES TRAMO 23					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Re. 131-1102 del 3 de octubre de 2019 Art 4: Compensación ambiental mediante la siembra de 493 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO₂ por un valor de \$7.932.863. Nota: dado que sólo se talaron 121 de los 162 árboles autorizados, la compensación fue ajustada a 366 árboles por sembrar (3 x 4 = 12 + 118 x 3 = 354), equivalentes a \$6.112.932</p>	10/12/2020	X			Se adjuntó la constancia de pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$6,841,102. Los 38 árboles que no fueron intervenidos se encuentran buen estado.
<p>Re. 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 Art 3: Compensación ambiental mediante la siembra de 38 árboles nativos con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO₂ por un valor de \$ 634.676.</p>	13/03/2021	X			Se adjuntó el listado de los 38 árboles nativos que fueron sembrados en las zonas de retiro de la vía. Los árboles se encuentran en buen estado y su altura supera los 50 centímetros.
<p>Re. 131-1512 del 13 de noviembre de 2020 Art 2: Compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos en un área igual o mayor a 0.0075 Ha (75 m²), o su equivalencia a través de BanCO₂ por un valor de \$143.431.</p>	13/03/2021	X			Se presentó el listado de los 17 árboles nativos que fueron sembrados bajo el sistema 3 bolillos, garatnizando la restauración de 75 m ² en las zonas de retiro de la vía. Los árboles se encuentran en buen estado y su altura supera los 50 centímetros.
<p>Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento, rescate y reubicación de fauna silvestre.</p>	-	X			Se presentaron los informes elaborados por los biólogos que adelantaron las labores de ahuyentamiento en los que se describen los métodos empleados y las situaciones encontradas. No hubo incidentes relacionados con fauna silvestre.
<p>- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. -Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes</p>	30/09/2021	X			Se indicó que la madera objeto de las talas fue aprovechada en la obra como estacones y cerramientos provisionales, asimismo, se informó que los residuos del aprovechamiento como troncos, ramas, hojas y raíces fueron chipeados y dispuestos como compostaje. Se adjuntaron los certificado de chipeado y disposición final de residuos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCIONES APROVECHAMIENTOS FORESTALES TRAMO 23

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
hídricas o hacer quemas.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro realizó el aprovechamiento forestal de 121 de los 162 árboles autorizados mediante la Resolución 131-1102 del 3 de octubre de 2019, y la totalidad de individuos autorizados mediante las Resoluciones 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 y 131-1512 del 13 de noviembre de 2020, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 “Empanadas Caucanas – Alto Vallejo” (Transversal 2), del Plan Vial.

Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 131-1102 del 3 de octubre de 2019, 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 y 131-1512 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a la compensación ambiental y las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos.

Se realizó la siembra de cincuenta y cinco (55) árboles de especies nativas, en las zonas de retiro de la vía sector Lotus, área de influencia directa del proyecto, y se compensó la siembra de 366 árboles a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$6.112.932.

Los árboles plantados se encuentran en buen estado y en proceso de crecimiento, se han realizado actividades de mantenimiento, no obstante, es importante continuar con dichas labores para garantizar la supervivencia de los árboles.

Los individuos que no fueron intervenidos presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08280 -2021 del 24 de diciembre de 2021**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones **131-1102 del 3 de octubre de 2019, 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 y 131-1512 del 13 de noviembre de 2020**, en cuanto a la compensación al aprovechamiento de los árboles aislados por obra pública, correspondiente al tramo 23.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-1102 del 3 de octubre de 2019, 131-1509 del 13 de noviembre de 2020 y 131-1512 del 13 de noviembre de 2020**, realizadas por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, lo siguiente:

1. Que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.
2. Que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo.

- Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro,
- A la señora **LAURA VICTORIA JIMENEZ ARANGO**. Administradora de Campus Natural. En calidad de tercero interviniente.

PARAGRAFO: Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnica: María Alejandra Echeverri H.

Asunto: Aprovechamiento Forestal Tramo 23 Tramites. Control y seguimiento. Fecha. 29/12/2021